



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ de 2014

**“Por Medio Del Cual Se Hacen Congruentes Los Períodos De Las Autoridades De
Los Distintos Niveles De Gobierno”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo Primero. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 262. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

Las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales se realizarán el mismo año de las de Presidente, Vicepresidente y Congreso. Los períodos institucionales de dichas autoridades comenzarán el 1 de Enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO

El período de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales y miembros de las juntas administradoras locales que se elijan en Octubre de 2015 comenzará el 1 de Enero del 2016 y terminará el 31 de Diciembre del 2018.

Los Alcaldes y Gobernadores en ejercicio podrán ser reelegidos para el período de transición de que trata el inciso anterior. En las elecciones que se realicen a partir

de esa fecha para Gobernadores y Alcaldes se estará a lo dispuesto en los artículos 303 y 314 de la Constitución Política.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 262 de la Constitución Política, la elección de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales para el período que se inicia el 1 de Enero de 2019 se realizará el último domingo de Octubre del 2018. El período institucional de los elegidos en esa fecha será de cuatro años.

Artículo Segundo. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Constitución colombiana adoptó tres principios que en la práctica han tenido dificultades para compaginarse: de una parte, el derecho de todos a elegir autoridades en los niveles nacional, departamental y municipal; de otra, la realización de las votaciones en días diferentes y finalmente, la necesidad de coordinar e incluso de concertar (artículo 339 C.P.) los planes de desarrollo de las entidades territoriales con el de la Nación y el Gobierno nacional.

El hecho de que los períodos de las autoridades nacionales no coincida con el de las autoridades territoriales ha generado una dificultad práctica consistente en que los alcaldes y gobernadores se ven en la obligación de proponer y adoptar un Plan de desarrollo congruente con el de un Presidente, que cambia en la mitad de su período y formula un nuevo Plan que ya no se adecúa al inicialmente aprobado en Departamentos y Municipios.

Esta situación genera enormes dificultades, no solo de coordinación sino de eficacia en las políticas públicas. Las estrategias nacionales definidas en el Plan de Desarrollo se formulan en la mitad del período de ejecución de un plan territorial que a su vez se formuló con otro Plan vigente, lo cual se convierte en obstáculo para la implementación de las mismas en el territorio.

Ello hace que sea necesario adoptar los correctivos para enmendar esa situación y no hay otra mejor manera de hacerlo que adoptando como principio constitucional que los períodos institucionales de las autoridades de las entidades territoriales

comienzan el 1 de Enero del año inmediatamente siguiente a aquel en el que comienza el período presidencial.

Ahora, la modificación constitucional que tome esta decisión deberá tener en cuenta los otros principios, distintos al de la coordinación que es el que se pretende hacer efectivo, que la propia Carta introdujo como principios rectores como son el de la autonomía de las entidades territoriales y la promoción del pluralismo en lo político.

Cuando la Constitución previó que las elecciones debían realizarse en días separados lo que buscó fue permitir que los temas regionales y locales tuvieran un amplio espacio de examen y debate por parte de los ciudadanos en forma tal que les permitiera tomar las decisiones electorales que a su juicio resultaren más convenientes.

El otro efecto que seguramente previó el constituyente al ordenar que las elecciones se hicieran en días separados fue el de promover el pluralismo político. Unas elecciones un mismo día generan una consecuencia sobre el sistema de partidos, que es que las fuerzas políticas tienen a agruparse en dos grandes sectores dado que en un mismo ambiente y dentro de un mismo contexto de opinión pública es posible que los dos candidatos con mayor opción de llegar a la Presidencia de la República consigan, también los apoyos de los otros candidatos – en este caso los de los aspirantes a los cargos de las autoridades territoriales- lo que en el mediano plazo conduce a un bipartidismo que los Constituyentes del 91 quisieron, con razón, combatir, con distintas reglas dirigidas a estimular la existencia de varias agrupaciones políticas con capacidad real de llegar al poder.

Se repite entonces, que la fórmula que se adopte para conseguir que el principio de coordinación entre los distintos niveles de gobierno sea más eficaz no signifique un perjuicio para el pluralismo, ni para la autonomía de las entidades territoriales.

LA PROPUESTA

Con las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, después de escuchar a diferentes voceros de los partidos políticos y a representantes de los alcaldes, gobernadores y demás autoridades territoriales ha diseñado una propuesta que pone en consideración del Congreso de la República, con la solicitud de que se apruebe un acto legislativo en el que se adopten las siguientes decisiones:

1. Ordenar que los períodos de las autoridades territoriales se inicie el 1 de Enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial.
2. Disponer que las elecciones de dichas autoridades se haga el mismo año de las del Presidente y Congreso.
3. Mantener el principio de los calendarios electorales separados para las autoridades de los distintos niveles de gobiernos.
4. Adoptar el próximo período como un período de transición y por tanto disponer que el próximo período de las autoridades territoriales será de tres años y no de cuatro como es lo ordinario. Esta transitoriedad será por un sola vez, pasada la cual se volverá al período ordinario de cuatro años y
5. Autorizar, por esta vez, a los actuales gobernadores y alcaldes a postularse como candidatos a la reelección inmediata.

LA UNIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS

En la parte introductoria ya se señalaron los propósitos de unificar lo más posible los períodos de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

La propuesta se hace supone que los periodos de las autoridades territoriales se inicia, cinco meses después del inicio del periodo presidencial, tiempo necesario para dar la oportunidad al Gobierno nacional de preparar el Plan de Desarrollo, en forma tal que cuando inicie el proceso de planeación de las entidades territoriales ya se cuente con el documento base preparado en la Nación.

Algunas personas habían propuesto que el período de alcaldes y gobernadores comenzara unos meses antes que el del Presidente, pero ello obligaría a los alcaldes a iniciar su proceso de planeación sin que la Nación haya identificado las estrategias nacionales y las políticas públicas prioritarias que pretende poner en práctica en el siguiente período, con lo que el propósito de eficacia del principio de coordinación no se conseguiría.

Otras manifestaron su intención de que los períodos coincidieran exactamente pero esa propuesta, a juicio del Gobierno, tiene dos efectos negativos: uno, que los períodos de las autoridades territoriales comenzaría en la mitad del año fiscal creando unas tensiones políticas con los gobiernos salientes sobre el nivel de compromiso del gasto e incentivando a los gobernantes salientes a comprometer en su totalidad el presupuesto antes de la terminación de su período. El otro efecto negativo es que ello obligaría a la unificación del calendario electoral, que como se ha dicho, afecta el pluralismo político y la autonomía de las entidades territoriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno ha decidido proponer la fórmula de tener elecciones separadas, pero el mismo año, e iniciar el período de las autoridades territoriales unos meses después de el del Gobierno Nacional.

EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

El Gobierno evaluó distintas fórmulas: encontró que la prórroga del período de los actuales mandatarios decretada directamente por el constituyente derivado generaba una enorme controversia e incertidumbre jurídica, que independientemente de cual fuera la conclusión resultaba a todas luces inconveniente para la estabilidad institucional y para la certeza que deben tener las reglas en la democracia.

Se evaluó, como ya se señaló que la transición fuera hasta conseguir que alcaldes y gobernadores se posesionaran unos meses antes del Presidente, pero se desechó porque no conducía al objetivo buscado.

Se revisó la idea de que el periodo de los elegidos en el año 2015 llegara hasta empatar con el del siguiente Presidente, es decir hasta el 2022, con un período de siete años por una sola vez. Esta idea resultaba riesgosa desde el punto de vista político y podría conducir a entronizar a unos mandatarios locales y regionales por un período exageradamente largo. Además esta fórmula en la práctica alargaba la transición lo cual es siempre indeseable.

Finalmente, se encontró que la propuesta de un período de tres años es la menos traumática, ya que permite que los próximos mandatarios tengan un período, recortado pero razonable para poder adelantar una gestión con resultados. El período de tres años lo tuvimos hasta hace poco y muchos mandatarios locales consiguieron muy importantes resultados en esos tres años. Baste recordar que los

alcaldes Antanas Mockus y Enrique Peñalosa, gobernaron a Bogotá en períodos de tres años.

Se propone autorizar la postulación de los actuales alcaldes y gobernadores porque con ello se minimiza el período del recorte y se permite que por decisión popular se garantice continuidad en las políticas públicas de ese período reducido, con lo que la eventual “inestabilidad” de las mismas solo ocurriría si los ciudadanos quisieran un cambio de rumbo.

La propuesta de reelección es por una sola vez y con carácter puramente excepcional por las razones señaladas, dado que el Gobierno y la mayoría de las fuerzas políticas representadas en el Congreso consideran que al contrario se deben adoptar las decisiones para impedir que funcionarios de elección popular o escogidos por cuerpos colegiados no puedan ser reelegidos.

Con las anteriores consideraciones dejo para su examen el presente proyecto de acto legislativo, con el deseo de que la mayoría de los Congresistas compartan las razones aquí expresadas que, a nuestro juicio, redundaran en el objetivo de tener un estado más eficaz.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior